

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA



REGLAMENTO GENERAL

DE

ESTUDIOS DE POSGRADO

DR. VÍCTOR ARREDONDO A.
RECTOR

MTRO. RAÚL ARIAS LOVILLO
SECRETARIO ACADÉMICO

MTRO. ELÍAS ÁLVAREZ VÉLEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. ARNALDO PLATAS MARTÍNEZ
ABOGADO GENERAL

DR. JOSÉ VELASCO TORO
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE
ESTUDIOS DE POSGRADO

C O N T E N I D O

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	7
CAPÍTULO III DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO	22
CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS	30
CAPÍTULO V DE LAS CERTIFICACIONES Y GRADOS ACADÉMICOS	38
CAPÍTULO VI PROGRAMAS DE POSGRADO COMPARTIDOS	43
TRANSITORIOS	51

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-El presente reglamento rige la organización y el desarrollo de los estudios de posgrado que se realizan dentro de la Universidad Veracruzana.

ARTÍCULO 2.-Son estudios de posgrado los que se efectúan después de la licenciatura teniendo como propósito fundamental la formación de docentes, investigadores y profesionales de alto nivel y perfil académico; conforme a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y la legislación universitaria vigente. Así como aquellas derivadas de la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y cuyo objetivo es contribuir al desarrollo integral de la sociedad.

ARTÍCULO 3.-Las entidades responsables de ofrecer estudios de posgrado son las Facultades, los Institutos de Investigación y aquellas que determine la Ley Orgánica. En los casos en que un programa de posgrado deba quedar adscrito a otra entidad académica de la Universidad, por razones de índole especial, se requerirá el acuerdo del Rector para su funcionamiento.

ARTÍCULO 4.-Los estudios de posgrado que se imparten dentro de la Universidad Veracruzana son:

- I. Especialización: Su objetivo consiste en preparar al alumno para el ejercicio profesional en un campo específico, a través del desarrollo de conocimientos, habilidades y destrezas para la solución de problemas en un área determinada de entre las múltiples que puede contemplar la profesión;
- II. Maestría: Su objetivo consiste en ampliar los conocimientos en un ámbito disciplinario, y brinda al estudiante una sólida formación teórica y metodológica, orientada a la investigación, la docencia ó las prácticas

profesionales con mayor eficiencia y actualidad. Tratándose de las especialidades Médicas, se reconocen como equivalentes a nivel Maestría, aquéllas que estén en congruencia con las disposiciones establecidas por la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, creándose una Coordinación de Especialidades Médicas para el efecto; y

- III. Doctorado: Su objetivo consiste en formar docentes e investigadores capaces de generar y aplicar el conocimiento en forma original e innovadora, y de dirigir grupos de investigadores de alto nivel.

ARTÍCULO 5.-En los estudios de posgrado que imparte la Universidad Veracruzana, se otorgan las siguientes certificaciones y/o grados:

- I. Especialización;
- II. Maestro;
- III. Doctor.

[INICIO]

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 6.-La Dirección General de la Unidad de Estudios de Posgrado es la dependencia responsable de coordinar todas las actividades de planeación, evaluación y seguimiento de los estudios de posgrado que se ofrecen en la Universidad Veracruzana.

ARTÍCULO 7.-Las propuestas de nuevos programas de posgrado que se diseñen en la Universidad Veracruzana, deberán apegarse a los lineamientos y criterios normativos establecidos en el presente reglamento.

Los programas ya existentes se evaluarán periódicamente, según los mismos criterios y lineamientos, para verificar su calidad académica y eficiencia operativa. Para el caso de los programas de posgrado con otras instituciones de educación superior, y que mediante la modalidad de programas compartidos se propongan ofrecer a la comunidad universitaria, deberán someterse a la consideración y análisis de la Dirección General de la Unidad de Estudios de Posgrado y cumplir con lo dispuesto en el capítulo VI del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.-Son funciones de la Dirección General de la Unidad de Estudios de Posgrado las siguientes:

- I. Supervisar el correcto funcionamiento de los programas de estudios de posgrado.
- II. Coordinar y dar seguimiento al proceso de evaluación interna de los programas de posgrado
- III. Promover la vinculación con organismos externos para la evaluación permanente de los programas de posgrado y su acreditación;

- IV. Proponer el diseño y la implementación de nuevos programas de posgrado, en atención a los procesos de planeación institucional, a las necesidades sociales prioritarias y a las iniciativas de desarrollo de las entidades involucradas;
- V. Dar seguimiento a la aplicación correcta y oportuna de los criterios y lineamientos establecidos para la autorización de la puesta en funcionamiento de programas de posgrado de nueva creación;
- VI. Ejercer la gestoría y la promoción en el ámbito internacional, nacional y local para impulsar la búsqueda y consecución de fuentes de financiamiento externas con el fin de apoyar el desarrollo y la consolidación de los programas de posgrado;
- VII. Establecer estrecha coordinación, a través de la Secretaría Académica, con las Direcciones Generales de Áreas Académicas, la Dirección General de Investigaciones, la Dirección de Planeación Institucional, la Dirección de Administración Escolar y la Secretaría de Administración y Finanzas y todas aquellas que tengan funciones vinculadas al posgrado, para lograr que los programas logren óptimos resultados académicos, participen en los procesos de planeación institucional dirigidos a la consecución de recursos y acreditación, y que las entidades académicas en las que se ofrecen, tengan una eficiente administración del control y seguimiento escolar;
- VIII. Entablar las acciones de vinculación necesarias con la Secretaría de Administración y Finanzas, con la Dirección de Planeación Institucional y todas aquellas que posean funciones convergentes para diseñar, proponer y ejercer el presupuesto anual de la Dirección General de la Unidad de Estudios de Posgrado;

- IX. Promover acciones y gestionar el diseño de estrategias de extensión y vinculación de los posgrados que contribuyan a su fortalecimiento; y
- X. Desempeñar acciones de consolidación tendentes a garantizar los niveles máximos de calidad académica necesarios en cada programa de posgrado; así como promover la unidad de criterios en la operación de los mismos.

ARTÍCULO 9.-Las instancias académicas de los Estudios de Posgrado son:

- I. El Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado;
- II. El Consejo Consultivo de Posgrado;
- III. El Colegio de Profesores del Programa de Posgrado;
- IV. El Comité Académico del Programa de Posgrado;
- V. El Director de Facultad o Instituto; y
- VI. El Coordinador del Programa de Posgrado.

ARTÍCULO 10.-Para ser Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener más de treinta y menos de sesenta y cinco años de edad al momento de su designación;
- III. Poseer título a nivel de maestría y preferentemente de doctorado;
- IV. Tener por lo menos cinco años de experiencia académica en el ámbito de posgrado; y

- V. Tener publicados trabajos en el área de su especialidad.

ARTÍCULO 11.-Son funciones del Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado:

- I. Coordinar acciones para el correcto funcionamiento y operación académica de los programas de estudios de posgrado que se ofrecen en la Universidad Veracruzana;
- II. Coordinar los procesos permanentes de seguimiento y evaluación interna de los posgrados; informar de los resultados a los coordinadores de programa y gestionar las mejoras necesarias para su correcta operación;
- III. Acordar con el Secretario Académico los asuntos concernientes de su competencia;
- IV. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Consultivo de Posgrado;
- V. Revisar que las convocatorias para la apertura de los posgrados de la Universidad Veracruzana, cumplan con los requisitos establecidos y presentarlas para su aprobación al Secretario Académico;
- VI. Promover la difusión de los programas de posgrado, así como los productos y logros alcanzados.
- VII. Elaborar los informes y reportes académicos de la situación de los programas de posgrado y presentarlos a la Secretaría Académica y a las instancias competentes;
- VIII. Integrar grupos de trabajo responsables del diseño, evaluación y seguimiento de los proyectos de posgrado; invitando a expertos, tanto de la Universidad Veracruzana, como de otras instituciones de educación superior o profesionistas de reconocido prestigio;

- IX. Entregar a las instancias responsables, los documentos requeridos para la integración del proyecto del presupuesto;
- X. Elaborar el presupuesto para la operación de cada uno de los posgrados adscritos a la Dirección;
- XI. Aplicar las disposiciones y lineamientos que emita la Secretaría de Administración y Finanzas, en cuanto al ejercicio del presupuesto;
- XII. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Ingresos y Egresos y con las normas y lineamientos que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XIII. Procurar la salvaguarda y conservación de los bienes de la Dirección, así como verificar anualmente los inventarios respectivos e informar de los resultados a la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XIV. Solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Recursos Materiales, las adquisiciones correctas y oportunas de insumos y bienes de inversión en cumplimiento de la normatividad vigente.
- XV. Realizar las transferencias entre partidas de presupuesto, previa autorización del Secretario de Administración y Finanzas.
- XVI. Cumplir con todas las funciones que le señale la legislación universitaria vigente.

ARTÍCULO 12.-El Consejo Consultivo de Posgrado es el órgano colegiado consultor para los asuntos relacionados con los estudios de posgrado.

ARTÍCULO 13.-Son funciones del Consejo Consultivo de Posgrado:

- I. Contribuir al proceso de planeación como medio para desarrollar, fortalecer y dar seguimiento permanente al posgrado de la Universidad Veracruzana;
- II. Coadyuvar con la Dirección General de la Unidad de Estudios de Posgrado en la evaluación periódica de los programas de posgrado de la Universidad Veracruzana;
- III. Realizar las evaluaciones pertinentes para recomendar medidas de apertura, condicionamiento o suspensión de programas de estudios de posgrado;
- IV. Sugerir estrategias para que los programas de posgrado alcancen las óptimas condiciones académicas y operativas que garanticen su calidad y pertinencia social; y
- V. Recomendar a las entidades académicas con programas de posgrado, los mecanismos que propicien su desarrollo, fortalecimiento y mejoramiento.

ARTÍCULO 14.-El Consejo Consultivo de Posgrado estará integrado por:

- I. El Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado, quien lo convoca y preside;
- II. Dos Consejeros por cada Área Académica.
- III. Dos Consejeros representantes del área de investigaciones;
- IV. El Secretario Técnico de la Dirección General de la Unidad de Estudios de Posgrado que fungirá como secretario de actas y acuerdos.

ARTÍCULO 15.-Los miembros del Consejo Consultivo de Posgrado, serán nombrados por el Rector a propuesta del Secretario Académico y el Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado; para ello tomará en cuenta las recomendaciones de los

correspondientes Directores Generales de Áreas Académicas y el Director General de Investigaciones. La comisión será honorífica.

ARTÍCULO 16.-Para ser miembro del Consejo Consultivo de Posgrado se requiere:

- I. Poseer título a nivel de maestría y preferentemente de doctorado;
- II. Tener por lo menos cinco años de experiencia académica a nivel de posgrado;
- III. Tener publicados trabajos en el área de su especialidad;
y
- IV. Preferentemente ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores o del Sistema Nacional de Creadores.

ARTÍCULO 17.-Los miembros del Consejo Consultivo de Posgrado durarán en su comisión cuatros años, período prorrogable por una sola vez.

ARTÍCULO 18.-El Consejo Consultivo de Posgrado sesionará en pleno al menos dos veces al año.

ARTÍCULO 19.-Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Consultivo de Posgrado podrá organizarse en subcomisiones para atender los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 20.-Para los casos en que se requiera, el Consejo Consultivo de Posgrado podrá integrar comisiones de evaluación con expertos en su campo, sean de la Universidad Veracruzana o externos. Estas comisiones al concluir su labor y entrega por escrito del informe correspondiente, serán disueltas.

ARTÍCULO 21.-El Colegio de Profesores es la instancia de decisión académica de un programa de posgrado, y estará integrado por el director de la facultad o instituto de investigación, el coordinador del programa y la totalidad de académicos que imparten cursos, tutorías o experiencias académicas.

ARTÍCULO 22.-El Colegio de profesores tiene competencia para:

- I. Resolver sobre situaciones académicas específicas que afecten el desarrollo del programa de posgrado;
- II. Coadyuvar en los procesos de planeación, evaluación o modificación del programa y del mapa curricular, así como aprobar las modificaciones que se realicen al plan y programas de estudio;
- III. Participar en los procesos de evaluación, consolidación o propuestas de líneas de generación y aplicación del conocimiento del programa de posgrado;
- IV. Conocer y someter a la Junta Académica el proyecto de reglamento interno del programa de posgrado, y las reformas que se hagan al mismo en correspondencia con la legislación universitaria vigente, para su aprobación;
- V. Constituirse en comisiones para conocer, evaluar, dictaminar y gestionar los asuntos de su competencia; y
- VI. Elegir a los académicos integrantes del Comité Académico.

ARTÍCULO 23.-El Comité Académico es la instancia de apoyo técnico y académico para el seguimiento y evaluación del desarrollo del programa de posgrado y estará integrado por:

- I. El Director de la entidad académica, quien convoca a reunión y lo preside;
- II. El Coordinador del programa de posgrado, quien en ausencia del Director convocará y presidirá la reunión;
- III. El Secretario de la entidad académica, quien fungirá como secretario del Comité Académico;
- IV. Dos representantes maestros; y
- V. Un representante alumno por programa de posgrado elegido por los estudiantes.

ARTÍCULO 24.-Los representantes maestros formarán parte del Comité Académico del programa de posgrado por un período de dos años, prorrogable hasta por otro período igual, sin posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 25.-El representante alumno formará parte del Comité Académico hasta por dos años, y en tanto mantenga su calidad de alumno en el programa de posgrado de acuerdo con el artículo 55 del presente Reglamento y de lo dispuesto en el Estatuto de los Alumnos.

ARTÍCULO 26.-Son funciones del Comité Académico:

- I. Realizar el seguimiento del desarrollo académico del programa de posgrado, así como de los procesos de evaluación permanente;
- II. Proponer al Colegio de Profesores a los profesores invitados para que impartan cursos especializados, participen como tutores o como cotutores;
- III. Designar al tutor o cotutor que será el director o codirector de la tesis de grado de cada estudiante de acuerdo a las Líneas de Generación y Aplicación de Conocimiento registradas en el programa de posgrado;
- IV. Cumplir con la aplicación del sistema de seguimiento tutorial para garantizar la eficiencia terminal y de titulación de los estudiantes en el programa;
- V. Apoyar en la elaboración de las auto evaluaciones del programa e integración de información académica requerida;
- VI. Decidir sobre el ingreso, la permanencia y la escolaridad de los alumnos del programa, en cumplimiento del Estatuto de los Alumnos y con el presente Reglamento;
- VII. Dictaminar sobre la revalidación, convalidación y equivalencia de estudios de los estudiantes que ingresen

al programa con estudios parciales certificados por una institución de educación superior de prestigio;

- VIII. A propuesta del tutor, aprobar el protocolo de investigación de los alumnos;
- IX. Proponer a los lectores de tesis de grado que habrán de evaluar el texto aprobado por el director de tesis del alumno;
- X. Proponer el Jurado de Examen de Grado una vez que los lectores hayan aprobado la tesis correspondiente;
- XI. Evaluar las solicitudes de asistencia a eventos académicos de los estudiantes y, en su caso, recomendar lo procedente;
- XII. Resolver los asuntos relacionados con las becas y apoyos académicos escolares que proporcionen organismos de acreditación académica al programa de posgrado;
- XIII. Realizar la auto evaluación del programa de posgrado al final de cada cohorte generacional y presentar a la Dirección General de la Unidad de Estudios de Posgrado el informe correspondiente;
- XIV. Analizar las inconformidades de escolaridad o de otra índole de acuerdo con lo establecido en la legislación universitaria;
- XV. Coadyuvar con el Coordinador del Programa de Posgrado en la elaboración del programa operativo anual del posgrado (POA), y de su presupuesto;
- XVI. Proponer al Colegio de Profesores las iniciativas de creación o modificación de su reglamento interno.

ARTÍCULO 27.-Para ser coordinador de un programa de posgrado se requiere:

- I. Poseer el grado del programa que se ofrece o superior para los casos de especialización y de maestría;
- II. Tener experiencia académica como profesor-investigador a nivel de posgrado; y
- III. Tener publicados trabajos en el área de su especialidad; y en su caso patentes registradas.

ARTÍCULO 28.-El coordinador de cada programa de posgrado será nombrado por el Secretario Académico de la Universidad Veracruzana de entre la terna que proponga el director de la entidad académica, en términos de la legislación universitaria en vigor.

ARTÍCULO 29.-El Coordinador del Programa de Posgrado, durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por un período más en términos de la legislación universitaria vigente. Cualquier caso de excepción será analizado y fundamentado por el Colegio de Profesores del programa de posgrado respectivo, el cual turnará su propuesta al Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado para el acuerdo correspondiente con el Rector de la Universidad Veracruzana. No podrá ser coordinador de un programa de posgrado, en simultaneidad, el director de la entidad académica a la que se encuentre adscrito.

ARTÍCULO 30.-Las funciones de un Coordinador de Programa de Posgrado son:

- I. Dirigir y coordinar de manera integral y permanente el programa de posgrado a su cargo;
- II. Formular el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa Operativo Anual (POA) del programa de posgrado, y su correspondiente presupuesto, reportando los resultados al Director de su entidad, al Comité Académico y al Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado;

- III. Contemplar y concretar actividades de vinculación interna y externa pertinentes al buen desempeño del programa de posgrado;
- IV. Efectuar la evaluación del posgrado al finalizar cada generación; someter al análisis y evaluación de las instancias correspondientes las modificaciones, que como resultado de la evaluación, se propongan para convocar nuevamente el posgrado;
- V. Realizar el seguimiento de escolaridad y la evaluación anual del programa, rindiendo informe de dichos resultados a la Dirección General de la Unidad de Estudios de Posgrado;
- VI. Participar en los procesos de evaluación e integración de informes, programas y proyectos de desarrollo institucional requeridos para lograr la acreditación interna y externa del programa de posgrado;
- VII. Proporcionar con oportunidad, claridad y veracidad, la información y reportes requeridos por las instancias académicas, administrativas, y financieras de la Universidad Veracruzana;
- VIII. Promover y gestionar la excelencia académica del programa y la consolidación de sus cuerpos académicos en conjunto con los cuerpos colegiados, para dar cabal cumplimiento a los objetivos y metas del mismo y para alcanzar los máximos niveles posibles de certificación interna y externa;
- IX. Asumir el rol de representante, gestor y promotor del programa de posgrado, haciéndose responsable de la difusión del mismo, de la tramitación de los recursos necesarios para su funcionamiento, y de la vigilancia para que se alcancen y se mantengan las condiciones necesarias para su óptimo desempeño y, en su caso, reportando las anomalías a las autoridades competentes;

- X. Cumplir con el calendario escolar general del posgrado de la Universidad Veracruzana y en específico del programa que coordina;
- XI. Planear y organizar la disponibilidad de los recursos necesarios para la apertura de cada periodo escolar;
- XII. Difundir la oferta educativa del programa de posgrado en el ámbito internacional, nacional, y local;
- XIII. Gestionar la publicación de la convocatoria de ingreso al programa y promover la apertura subsiguiente de las generaciones, prestando atención preferencial al reclutamiento de alumnos sobresalientes y con el perfil de ingreso requerido;
- XIV. Formar parte del proceso de selección de aspirantes a cursar el programa de posgrado, haciéndose responsable de vigilar que cada aspirante cumpla con el perfil de la convocatoria correspondiente, y con lo estipulado en el reglamento interno del programa respectivo;
- XV. Coadyuvar al cumplimiento de las normas de escolaridad y del Sistema de Información Integral Universitaria;
- XVI. Colaborar en el seguimiento escolar de cada alumno de posgrado, incluyendo las actividades de tutoría o cotutoría, e informar a las instancias correspondientes de los asuntos relacionados con este aspecto;
- XVII. Colaborar con los tutores y cotutores de los alumnos en el seguimiento de los avances del desarrollo de la tesis de cada uno o de la opción de graduación de que se trate;
- XVIII. Vigilar que la operación de los estudios de posgrado corresponda a lo planeado, en cuanto a calendario de actividades; plan y programa de estudio; asistencia del personal docente; desarrollo de los cursos; entrega oportuna de calificaciones; actividades de intercambio

académico; actividades extracurriculares; cumplimiento del Cronograma para el Proceso de Autoevaluación y Apertura de Generación, y otras derivadas de las necesidades académicas y del programa;

- XIX. Firmar los documentos oficiales del mismo;
- XX. Dar a conocer el reglamento interno del programa de posgrado a sus maestros y alumnos, así como vigilar su cumplimiento; y
- XXI. Las demás que le confiera el Reglamento del Programa de Posgrado adscrito a la correspondiente Entidad Académica.

ARTÍCULO 31.-La Dirección General de la Unidad de Estudios de Posgrado a través de la Coordinación de Especialidades Médicas adscrita a dicha Dirección, y en coordinación con el Área Académica de Ciencias de la Salud, dará el seguimiento de las obligaciones contenidas en los convenios para la formación de recursos humanos a nivel de posgrado en el área de salud que establezca la Universidad Veracruzana con el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 32.-Son funciones de la Coordinación de Especialidades Médicas, además de las establecidas en el artículo 31 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Apoyar y asesorar a las instituciones del sector salud, en los procesos requeridos por la Universidad Veracruzana para el reconocimiento y aval de las especialidades médicas, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 35 y 36 del presente Reglamento;
- II. Evaluar los programas de las Especialidades Médicas y sugerir la actualización de contenidos programáticos pertinentes;

- III. Efectuar oportunamente los trámites administrativos necesarios para el cobro a los alumnos de las cuotas de recuperación establecidas;
- IV. Realizar los trámites necesarios para el pago de los jefes de enseñanza, profesores titulares y profesores adjuntos de los programas de Especialidades Médicas; y
- V. Coordinar acciones con los residentes de las distintas Especialidades Médicas para optimizar los recursos y apoyo en su formación.

[INICIO]

CAPÍTULO III

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 33.-El plan de estudios de un programa de posgrado, es el conjunto estructurado de asignaturas, actividades y experiencias educativas agrupadas con base en criterios, objetivos y lineamientos que le dan sentido de unidad, continuidad y coherencia a los estudios que se ofrecen. De acuerdo con la orientación y campo de formación académica y profesional, el plan de estudio deberá corresponder a una estructura curricular flexible.

ARTÍCULO 34.-El plan de estudios de un programa de posgrado, podrá tener un perfil disciplinario, multidisciplinario o interdisciplinario, sea que lo ofrezca de manera individual o compartida una o más dependencias académicas de la Universidad Veracruzana, o en colaboración con otras instituciones de educación superior, de acuerdo con los criterios y lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 35.-Los planes de estudio de posgrado deberán reunir los siguientes requisitos para su aprobación y funcionamiento, mismos que deberán ser avalados por la Dirección General de la Unidad de Estudios de Posgrado:

- I. Justificación en la que se presente un diagnóstico de los requerimientos y demandas sociales, la factibilidad y conveniencia de establecer el programa; los sectores sociales, productivos o público de incidencia, así como la importancia del programa en el contexto de su ámbito cognoscitivo;
- II. Fundamentos teóricos del programa de posgrado, explicando el enfoque conceptual y las perspectivas filosóficas en que se sustenta el programa, así como las características que lo hacen innovador en la creación de conocimiento y en la formación de recursos humanos de alto nivel de preparación profesional;

- III. Objetivos en los que se deberá especificar el tipo de formación profesional que promoverá el plan de estudios del posgrado, sus distintas perspectivas y los fines académicos, científicos y profesionales que persigue;
- IV. Recursos humanos, materiales y de infraestructura académica que en conjunto garanticen el adecuado funcionamiento del programa y aseguren su acreditación interna y externa;
- V. Perfil de alumno y requisitos de ingreso que tomarán en cuenta conocimientos, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer el aspirante para cursar exitosamente el posgrado;
- VI. El perfil y requisitos de egreso, especificando con precisión los tipos y niveles de competencia que el egresado tendrá como resultado de la educación académica integral, la formación creativa, las habilidades y destrezas que logre durante su formación académica;
- VII. Perfil académico de los docentes que participen en el programa como profesores y tutores, señalando la trayectoria, formación disciplinaria, experiencia profesional, de docencia, de investigación y generación de conocimientos;
- VIII. Estructura, mapa curricular y programas de estudio que deberán tener una base curricular flexible que garantice el desarrollo profesional de los estudiantes, los procesos de autoaprendizaje, la eficiencia terminal, la eficiencia de graduación y la interacción disciplinaria; la selección y organización integral de contenidos temáticos y la estructura curricular (experiencias educativas, asignaturas, créditos, horas, seguimiento de tutorías, módulos, ámbitos institucionales de adscripción, entre otros.). La congruencia del plan de estudios con la integración de los cursos, talleres, seminarios, tutorías y

formas de evaluación de acuerdo con los objetivos del programa de posgrado;

- IX. Duración de los estudios incluyendo la fase terminal de graduación, calendario y horario de actividades académicas;
- X. Programas de estudio conteniendo una presentación, el enfoque, la importancia y las necesidades de conocimiento a las que responde, la metodología de trabajo, los objetivos generales, contenidos temáticos, formas de evaluación y referencias bibliográficas y documentales actualizadas;
- XI. Reconocimiento académico que se otorgará al alumno al finalizar sus estudios de posgrado y requisitos para obtenerlo;
- XII. Líneas de generación y aplicación del conocimiento que deberán estar en concordancia con los objetivos del posgrado y con los cuerpos académicos consolidados del programa;
- XIII. Plan de auto evaluación periódica del programa de posgrado que de seguimiento a la pertinencia, actualización de conocimientos impartidos, avances y transformaciones de la disciplina, logros y deficiencias del plan curricular y exigencias del mercado laboral;
- XIV. Reglamento específico del programa;
- XV. Alternativas de intercambio académico;
- XVI. Planta académica y currícula de los profesores con el grado que se ofrece en el programa o superior, preferentemente con dedicación de tiempo completo al programa; y
- XVII. Para su funcionamiento, elaborar el Plan Operativo Anual.

ARTÍCULO 36.-La aprobación de los programas de posgrado, tanto nuevos como modificados, corresponderá a las instancias siguientes:

- I. Junta Académica de la entidad académica;
- II. Comisión Académica por Área del Consejo Universitario General; y
- III. Consejo Universitario General.

ARTÍCULO 37.-Los programas de Especialización deberán tener una orientación profesional. Los programas de Maestría podrán ser de orientación profesional o de investigación. Los programas de Doctorado tendrán una orientación hacia la investigación.

ARTÍCULO 38.-Son programas con orientación profesional, aquellos de tipo práctico y cuyos graduados se dedican generalmente al ejercicio profesional; en este caso, su formación no requiere de cursos dirigidos a la investigación científica o humanística.

ARTÍCULO 39.-Son programas con orientación a la investigación generadora de conocimiento, aquéllos que están enfocados a formar o consolidar al estudiante para el trabajo de investigación y la aplicación innovadora del conocimiento. En ellos el estudiante participa en actividades de investigación conducida por los profesores, tutores o cotutores del posgrado.

ARTÍCULO 40.-Para que los programas de posgrado sean aprobados y permanezcan vigentes, deberán contar con lo siguiente:

- I. Un núcleo académico básico que garantice el funcionamiento del programa, consistente en una planta de profesores con el grado correspondiente dedicada al programa y con producción académica reciente o labor destacada en el campo profesional;
- II. Para los programas de Especialización se deberá contar por lo menos con 5 profesores con el diploma de especialización y 3 de maestría;

- III. Para los programas de Maestría se deberá contar por lo menos con 8 profesores de los cuales el 70% deberá tener el grado de doctor;
- IV. Para los programas de doctorado se deberá contar por lo menos con 12 profesores que deberán tener dicho grado;
- V. Los recursos materiales y académicos que garanticen la calidad y operación eficiente;
- VI. Un sistema de seguimiento de tutorías que garanticen un alto índice de eficiencia terminal y de graduación generacional;
- VII. Una oferta que satisfaga la demanda escolar;
- VIII. Realizar una evaluación integral al termino de cada cohorte generacional, así como una permanente revisión y actualización de los contenidos de los programas de las materias que se imparten;
- IX. Acervo bibliográfico de por lo menos 10 títulos actualizados por cada materia, suscripción a revistas especializadas, acceso a base de datos y un acervo base de títulos de obras de consulta de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección de Bibliotecas; y
- X. De obtener resultados no satisfactorios, el programa podrá suspenderse para su revisión, reestructuración o cancelación definitiva;

ARTÍCULO 41.-El Director de la facultad o del instituto que ofrece el programa de posgrado y el Coordinador del programa, serán responsables de proponer al Colegio de Profesores a los integrantes del grupo de trabajo que habrá de realizar la evaluación integral del programa al final de cada cohorte generacional, debiendo coordinar los trabajos respectivos; los académicos que participen en el proceso de evaluación, podrán ser profesores del programa, de otras entidades

académicas de la Universidad Veracruzana o de otras Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 42.-Las modalidades de los estudios de posgrado podrán ser:

- I. Con dedicación de tiempo completo:
 - a) Cursos escolarizados con modalidad educativa flexible.
 - b) Permanencia en la sede del posgrado.
- II. Con dedicación de tiempo parcial:
 - a) Módulos intensivos en períodos temporales con énfasis en el autoaprendizaje del estudiante.
 - b) Sistema abierto, a distancia o virtual.

ARTÍCULO 43.-Para efectos del presente reglamento, crédito es la unidad de valor o puntuación de cada materia, área, módulo o actividad académica y se computará de la siguiente manera:

- I. En las clases teóricas, seminarios y actividades de investigación que impliquen estudio o trabajo relacionado con la opción de graduación, 15 horas totales efectivas equivalen a dos créditos;
- II. En cuanto a las actividades prácticas que no impliquen estudio o trabajo adicional por parte del alumno, 15 horas totales efectivas equivaldrán a un crédito;
- III. El valor en créditos de actividades clínicas, de prácticas para el aprendizaje de las artes, de trabajos de investigación y otras similares que formen parte de los planes y programas de estudio, y se realicen bajo supervisión autorizada, se computarán globalmente según sea su intensidad y duración;

- IV. Los créditos se expresarán siempre en números enteros;
- V. Las materias que formen parte de los planes de estudio tendrán una duración de 30 horas totales como mínimo; y
- VI. Los cursos propedéuticos no tendrán valor en créditos computables, independientemente de su duración.

ARTÍCULO 44.-Los planes de estudio de posgrado tendrán como mínimo los siguientes créditos:

- I. De Especialización: se contarán 60 créditos a cubrir, y tendrá una duración mínima de dos semestres y máxima de tres semestres;
- II. De Maestría: se tomarán en cuenta 100 créditos, de los cuales no menos de 40 deberán corresponder a cursos formales de posgrado que proporcione una sólida formación disciplinaria. El examen de grado o general de conocimientos, no tendrá valor en créditos.

La duración normal de los estudios de maestría para alumnos de tiempo completo, será de cuatro semestres; para el caso de alumnos de tiempo parcial podrá ser de hasta dos semestres adicionales;

- III. De Doctorado: el número mínimo de créditos será de 195. El examen de grado no tendrá valor en créditos.

La duración normal de los estudios de doctorado para alumnos de tiempo completo, será de ocho semestres; para el caso de alumnos de tiempo parcial podrá ser de hasta dos semestres adicionales;

- IV. Con relación a las Especialidades Médicas que avala la Universidad Veracruzana, éstas deberán cubrir las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, así como las normas del presente Reglamento;

ARTÍCULO 45.-Las asignaturas y demás actividades académicas de la licenciatura, así como los talleres, seminarios, cursos aislados de actualización y diplomados, no tienen acreditación para los estudios de posgrado. En el posgrado no habrá estudiantes en calidad de oyentes y aquéllos que no cumplan con el perfil de ingreso requerido, no podrán adelantar cursos a nivel de posgrado.

[INICIO]

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 46.-Los derechos y obligaciones del personal académico de los programas de estudios de posgrado de la Universidad Veracruzana, serán los establecidos en el Estatuto del Personal Académico.

ARTÍCULO 47.-Para ser profesor, tutor o cotutor, se requiere:

I. Tratándose de especialización:

- a) Contar por lo menos con el diploma de especialista en un área afín al programa en el que desee participar.
- b) Estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionadas con la disciplina de la especialización.
- c) Las adicionales que establezca el plan de estudios del programa.

II. Para maestría:

- a) Contar con el grado mínimo de maestría o bien tener el de doctorado.
- b) Estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionadas con la disciplina de la maestría.
- c) Tener una producción académica o profesional reciente, demostrada por obra publicada, trabajo académico o por obra profesional reconocida.

d) Las adicionales que establezca el plan de estudios del programa.

III. Para doctorado:

a) Contar con grado académico de doctor.

b) Estar dedicado a actividades académicas y de investigación relacionadas con la disciplina del doctorado.

c) Tener una producción académica reciente, demostrada por obra publicada derivada de su trabajo de investigación.

d) Las adicionales que establezca el plan de estudios del programa.

IV. No estar inscrito como alumno en el mismo programa de posgrado en el que imparte cátedra.

ARTÍCULO 48.-El número de alumnos atendidos en forma simultánea por tutor o cotutor, será:

I. En los programas de maestría con orientación profesional de seis alumnos, cubriendo un total promedio de cuarenta horas al semestre;

II. En los programas de maestría con orientación a la investigación de cuatro alumnos, cubriendo un total promedio de cuarenta horas al semestre;

III. En los programas de doctorado de tres alumnos, cubriendo un total promedio de cuarenta horas al semestre.

ARTÍCULO 49.-Son funciones del tutor o del cotutor las siguientes:

- I. Establecer conjuntamente con el alumno, el plan individual de actividades académicas que éste seguirá, de acuerdo con el plan de estudios;
- II. Dirigir al estudiante en el desarrollo de su investigación para tesis de grado o, en su caso, supervisar el trabajo de preparación para examen general de conocimientos o de la modalidad establecida en el programa respectivo;
- III. Supervisar el desempeño académico del estudiante;
- IV. Orientar al estudiante para el adecuado acceso a la infraestructura académica instalada que le permita alcanzar sus objetivos y metas planteadas en su proyecto;
- V. Inducir al alumno para que desarrolle su propia capacidad de investigación, de trabajo independiente, ejercicio profesional y análisis crítico;
- VI. Brindar asesoría y promover al estudiante para que se incorpore a actividades formativas y someta a arbitraje artículos para su publicación; y
- VII. Propiciar discusiones académicas de sus tutorados con otros miembros de la comunidad científica o profesional.

ARTÍCULO 50.-Sólo en casos de excepción podrá autorizarse que profesionales o académicos que no reúnan el requisito del grado respectivo, puedan participar como personal académico, siempre y cuando cuenten con una probada capacidad y excelencia en su actividad profesional o de investigación que pueda considerarse equivalente al nivel de estudios en el que participen. El Colegio de Profesores del programa de posgrado respectivo, someterá su solicitud a la Dirección General de la Unidad de Estudios de Posgrado la que a su vez la evaluará con el Consejo Consultivo de Posgrado y emitirá el dictamen correspondiente. Sólo el Rector podrá autorizar la dispensa y equivalencia que corresponda.

ARTÍCULO 51.-Los aspirantes a ingresar en alguno de los programas de estudios de posgrado, deberán reunir los requisitos básicos que se detallan a continuación:

- I. Cuando se trate de cursar la especialización, deberán contar con título profesional de la licenciatura, o en su defecto con la carta de pasante y el certificado de estudios completo, si así lo considera el programa en su perfil de ingreso y convocatoria respectiva;
- II. En los casos de maestría, se requerirá el título profesional de la licenciatura. Para el caso de los programas con orientación profesional, presentar una propuesta de titulación de acuerdo a las modalidades especificadas en el programa de posgrado; y para aquéllos con orientación a la investigación presentar una propuesta de investigación acorde con las líneas de generación y aplicación del conocimiento especificadas en el programa;
- III. Para el doctorado, poseer el grado de maestría, o bien título de licenciatura con probada experiencia en investigación, así como presentar una propuesta de proyecto de investigación afín a las líneas de generación y aplicación del conocimiento del programa de posgrado;
- IV. En los tres casos se deberán considerar los requisitos estipulados en los reglamentos internos de cada programa y el perfil de ingreso estipulado en la convocatoria respectiva;
- V. Para los niveles de maestría y doctorado, el promedio mínimo general de licenciatura deberá ser de 8; este no deberá ser ponderado;
- VI. Cubrir los derechos arancelarios y las cuotas de recuperación aprobadas; y

- VII. Entregar la documentación requerida por la entidad académica responsable del posgrado.

ARTÍCULO 52.-Los documentos académicos expedidos por otras instituciones, tanto del país como del extranjero, deberán ser sometidos al proceso de reconocimiento o revalidación por parte de las instancias académicas correspondientes de acuerdo con la legislación universitaria vigente, y la propia del Estado de Veracruz, la nacional o la que se derive de tratados internacionales.

ARTÍCULO 53.-A los alumnos de maestría y doctorado se les asignará un tutor, y en su caso un cotutor, desde el inicio del programa; sus funciones serán:

- I. Para el caso de los programas con orientación profesional, brindar asesoría académica y dirigir el proceso de preparación para obtener el grado de acuerdo con las modalidades especificadas en el programa;
- II. Para el caso de los programas con orientación a la investigación, brindar asesoría académica y dirigir el proceso de investigación orientado a la elaboración de tesis para obtener el grado correspondiente.

ARTÍCULO 54.-En la Universidad Veracruzana, por ningún motivo se podrán cursar dos o más programas de posgrado simultáneamente.

ARTÍCULO 55.-Los requisitos de permanencia que debe observar el alumno de posgrado son:

- I. Cumplir con los aspectos de escolaridad que determine el programa de posgrado correspondiente;
- II. Acreditar el total de créditos del periodo escolar inmediato anterior;
- III. Aprobar las asignaturas con un mínimo de 70 en una escala de calificación del 1 al 100;

- IV. Cumplir con los pagos arancelarios y cuotas de recuperación que se establezcan; y
- V. Además de acudir a las sesiones de asesoría con su tutor, presentar cada semestre un informe de avance de su formación dirigida a obtener el grado, según sea la modalidad seleccionada y especificada dentro del programa correspondiente, informe que deberá estar avalado por el tutor.

ARTÍCULO 56.-Para el caso de especialización y maestría, el alumno deberá acreditar la comprensión de textos de un idioma extranjero. Para el caso de doctorado, el alumno deberá acreditar la comprensión de textos en dos idiomas extranjeros, uno al ingresar y el segundo al egresar. Dicha acreditación deberá hacerla el Centro de Idiomas de la Universidad Veracruzana.

ARTÍCULO 57.-En los estudios de posgrado únicamente habrá evaluación ordinaria.

ARTÍCULO 58.-Por ningún motivo se concederán exámenes de carácter extraordinario. El Comité Académico podrá establecer mecanismos alternos de evaluación cuando, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, el alumno se vea imposibilitado de asistir a las evaluaciones a que tiene derecho.

ARTÍCULO 59.-Cuando un alumno interrumpa los estudios de posgrado, el Comité Académico determinará en qué término se podrá reincorporar al programa, considerando los artículos correspondientes de este reglamento.

ARTÍCULO 60.-Los alumnos de posgrado causarán baja temporal en cualquiera de los posgrados, en los casos siguientes:

- I. A solicitud propia, bajo lo establecido en el Artículo 61 del Estatuto de los Alumnos de la Universidad Veracruzana;
- II. Por no cumplir con el mínimo de asistencias requerido en el programa respectivo; y

- III. En el caso de la maestría y el doctorado, además de las anteriores, por no presentar al tutor los avances del trabajo dirigido a obtener el grado, según sea la modalidad del programa, o el informe de los avances de su investigación de tesis de grado.

ARTÍCULO 61.-La baja temporal no podrá exceder de un periodo lectivo de los señalados en el programa correspondiente.

ARTÍCULO 62.-Los alumnos de posgrado causarán baja definitiva en los casos siguientes:

- I. A solicitud propia;
- II. Por obtener calificación reprobatoria en una materia;
- III. Por exceder los plazos máximos para estar inscrito en un programa de posgrado;
- IV. Por no reunir los requisitos de escolaridad establecidos en el artículo 55 fracción I de este reglamento;
- V. Si un alumno se inscribiera dos veces en una actividad académica sin acreditarla; y
- VI. Las demás que se derivan del Estatuto de los Alumnos.

ARTÍCULO 63.-Los casos excepcionales de selección, ingreso y permanencia de los alumnos de posgrado, se someterán a consideración del Comité Académico de la entidad académica, antes de ser enviados para el mismo efecto a la Comisión Técnico-Académico de Ingreso y Escolaridad.

ARTÍCULO 64.-El límite de tiempo para permanecer inscrito en el programa de posgrado, será el doble de la duración señalada en el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 65.-El plazo límite para obtener las certificaciones y/o grados, será:

- I. Para el caso de las especializaciones, de seis meses a partir de la acreditación de la última materia;
- II. Para el caso de las maestrías, de un año a partir de la acreditación de la última materia, seminario o experiencia educativa señalada en el plan de estudios;
- III. Para el caso de los doctorados, de dos años a partir de la acreditación de la última materia, seminario o experiencia educativa señalada en el plan de estudios;
- IV. Si vencido el plazo el sustentante no ha presentado el examen correspondiente, deberá solicitar por escrito una prórroga, justificando el motivo desde el punto de vista académico y avalado por su tutor y/o cotutor de tesis;
- V. En caso de que el Comité Académico considere válida la justificación, el solicitante contará con una prórroga máxima de 12 meses a partir de la autorización de la misma; y
- VI. Durante este periodo el solicitante deberá presentar un avance de su trabajo, debidamente avalado por su tutor y/o cotutor, al concluir el primer semestre de la prórroga respectiva y al término del segundo semestre deberá presentar el trabajo académico final.

ARTÍCULO 66.-Los aspirantes a un programa con estudios inconclusos de posgrado que deseen ingresar a otro programa del mismo nivel, con planes y programas de estudio equivalentes, podrán revalidar un máximo de 25 créditos y en términos de lo dispuesto en la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 67.-El trámite de revalidación deberá realizarse previamente a la inscripción, lo que no implica compromiso de aceptación en el programa de posgrado en cuestión.

ARTÍCULO 68.-Por ningún motivo podrán ser convalidados los créditos cursados en una especialización por créditos en una maestría o doctorado.

[INICIO]

CAPÍTULO V

DE LAS CERTIFICACIONES Y GRADOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 69.-Para obtener la certificación de especialización, el alumno deberá:

- I. Haber cubierto la totalidad de créditos del plan de estudio;
- II. Haber cubierto el 90% de asistencia durante el programa;
- III. Realizar un trabajo escrito y presentarlo ante el comité de evaluación respectivo, y/o presentar un examen de conocimientos, si así lo especifica el programa respectivo. Los lineamientos para la elaboración del trabajo y la modalidad del examen serán fijados en el programa de posgrado; y
- IV. Cubrir los pagos arancelarios y cuotas de recuperación correspondientes.

ARTÍCULO 70.-Para obtener el grado de maestría, el alumno deberá:

- I. Haber cumplido con el plan de estudio correspondiente;
- II. Aprobar el examen de grado que consistirá en la defensa pública de su trabajo de tesis individual o la modalidad equivalente que fije el programa de posgrado respectivo, ante un jurado integrado por tres sinodales; y
- III. Cubrir los pagos arancelarios y cuotas de recuperación correspondientes.

ARTÍCULO 71.-Para obtener el grado de doctor, el alumno deberá:

- I. Haber cumplido con el plan de estudio correspondiente;

- II. Aprobar el examen de grado que consistirá en la defensa pública de su tesis ante un jurado integrado por cinco sinodales; y
- III. Cubrir los pagos arancelarios y cuotas de recuperación correspondientes.

ARTÍCULO 72.-Para autorizar el examen de grado, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. El alumno deberá cumplir con los requisitos académicos y administrativos para la autorización del Examen de Grado, previo cumplimiento del plan de estudios y presentación de los ejemplares de la tesis;
- II. Revisión de la tesis de grado por un grupo de lectores, mediante el sistema de arbitraje. En este caso, el alumno deberá solicitar por escrito al Coordinador del Programa de Posgrado, la evaluación de su trabajo para obtener el grado acompañado con la respectiva carta de aprobación de su tutor;
- III. El Coordinador del Programa de Posgrado, someterá a consideración del Comité Académico la solicitud del alumno y dicho órgano designará a los lectores de la tesis;
- IV. Para el caso de maestría deberá entregar a la coordinación del programa cuatro ejemplares de la tesis, uno para su expediente y los restantes para cada uno de los lectores que emitirán por escrito su dictamen académico;
- V. Para el caso de doctorado deberá entregar a la coordinación del programa seis ejemplares de la tesis, uno para su expediente y cinco para cada uno de los lectores que emitirán por escrito un dictamen académico; y

- VI. El cuerpo de lectores se integrarán de la siguiente manera:
- a) Tres lectores en el caso de Maestría, uno de los cuales deberá pertenecer a otra institución.
 - b) Cinco lectores en el caso de Doctorado, dos de los cuales deberán ser miembros de una institución diferente a la responsable del programa.
- VII. Los lectores deberán tener el grado de maestría o de doctorado, según sea el caso;
- VIII. Para que el estudiante pase a la fase de defensa de tesis ante un jurado, la misma deberá ser aprobada por el cuerpo de lectores sea por unanimidad o por mayoría simple; y
- IX. En caso de que algún lector o lectores tengan sugerencias puntuales, el alumno deberá atenderlas. Una vez hechas las correcciones pertinentes, mismas que deberán ser aprobadas por quien formuló la observación, el sustentante podrá iniciar los trámites posteriores administrativos que correspondan. El tutor deberá avalar por escrito ante la coordinación del programa que el alumno atendió las observaciones pertinentes.

ARTÍCULO 73.-Los integrantes del jurado de grado serán designados por el Comité Académico del programa respectivo a propuesta del coordinador del programa, y deberán cumplir los requisitos académicos señalados en la legislación universitaria vigente y el plan de estudios de que se trate. El estudiante no podrá proponer a miembros del jurado.

ARTÍCULO 74.-El jurado de examen de grado se integrará de la siguiente manera:

- I. Para maestría con tres sinodales, uno de los cuales deberá ser externo a la institución responsable del programa respectivo;

- II. Para doctorado con cinco sinodales de los cuales dos deberán ser externos a la institución responsable del programa respectivo;
- III. Para cada caso se deberá nombrar sinodales suplentes, uno para maestría y dos para doctorado; y
- IV. El tutor o cotutor no podrá ser miembro del jurado.

ARTÍCULO 75.-Los resultados de los exámenes de grado serán calificados con las expresiones:

- I. Reprobado;
- II. Aprobado por mayoría;
- III. Aprobado por unanimidad; y
- IV. Aprobado por unanimidad con mención honorífica.

ARTÍCULO 76.-En los casos en que el sustentante haya obtenido un promedio mínimo general de 90, que su trabajo de tesis aporte nuevos conocimientos relevantes en su campo y que haya defendido exitosamente a juicio del jurado por unanimidad su trabajo de tesis, se hará merecedor a “Mención Honorífica”.

ARTÍCULO 77.-En los casos en que el jurado califique como reprobado el trabajo recepcional, el sustentante contará con un plazo único no mayor de seis meses para alcanzar la suficiencia en el trabajo recepcional.

ARTÍCULO 78.-Los funcionarios autorizados para firmar los certificados de estudios de posgrado, serán el Director y el Secretario Académico de la entidad académica respectiva o, en su caso el Coordinador del programa de posgrado.

ARTÍCULO 79.-Las certificaciones de especialización serán firmadas por el Director de la Facultad o Instituto, el Coordinador del programa respectivo y el Director de la Dirección General de la Unidad de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 80.-Los títulos de grado de maestría y doctorado serán firmados por el Rector y el Secretario Académico de la Universidad Veracruzana.

ARTÍCULO 81.-Las menciones honoríficas serán otorgadas por el jurado.

[INICIO]

CAPÍTULO VI

PROGRAMAS DE POSGRADO COMPARTIDOS

ARTÍCULO 82.-Los programas de posgrado podrán establecer redes de cooperación para realizar programas compartidos, al interior o al exterior de la Universidad Veracruzana, que permitan beneficios mutuos en los aspectos siguientes:

- I. Movilidad estudiantil;
- II. Intercambio de profesores;
- III. Desarrollo de líneas de generación y aplicación de conocimientos con proyectos de investigación conjuntos que incorporen a estudiantes;
- IV. Direcciones o codirecciones de tesis de grado;
- V. Ofrecer programas de posgrado compartidos en los que las instituciones participantes ofrezcan el grado interinstitucional o en particular lo expida cada institución;
- VI. Estancias académicas de profesores-investigadores;
- VII. Prácticas profesionales con empresas de los diversos sectores;
- VIII. Los acuerdos para el funcionamiento de la red deberán ser avalados por la Secretaría Académica, el Abogado General, la Dirección General de la Unidad de Estudios de Posgrado y la Secretaría de Administración y Finanzas, previo a la firma de los convenios interinstitucionales correspondientes; y

- IX. Los programas compartidos deberán cumplir con los requisitos especificados en el Capítulo VI del presente Reglamento.

ARTÍCULO 83.-La participación de la Universidad Veracruzana en Programas de Posgrado Compartidos con instituciones de educación superior del país o del extranjero, será a nivel de maestría y doctorado, y podrá darse en las siguientes modalidades:

- I. Programas de Posgrado en Sede Externa;
- II. Posgrados Externos con Colaboración de la Universidad Veracruzana;
- III. Programas de Posgrado Conjuntos; y
- IV. Programas de Posgrado con Participación Externa.

ARTÍCULO 84.-Los Programas de Posgrado en Sede Externa, serán aquellos programas de maestría y doctorado que la Universidad Veracruzana ofrezca en otras universidades del país o del extranjero, para formar a su personal académico o a estudiantes interesados en ellos. La Universidad Veracruzana, conforme a su legislación, otorgará el grado respectivo.

ARTÍCULO 85.-Si para la realización de un Programa de Posgrado en Sede Externa se hace necesario modificar el programa previamente aprobado para su desarrollo en la propia Universidad Veracruzana, deberá seguirse el procedimiento previsto para la modificación de programas y planes de estudios especificado en el artículo 35 del presente Reglamento; así mismo, se deberá señalar las normas operativas a las que se sujetará el programa, la relación curricular de los profesores y de los tutores o cotutores, características de las entidades académicas participantes y responsabilidades comunes y específicas.

ARTÍCULO 86.-Para la realización de un Programa de Posgrado en Sede Externa, será requisito indispensable que la institución sede:

- I. Garantice la inscripción de cuando menos diez estudiantes o profesores de su institución, y la posibilidad de recibir profesores o egresados de otras instituciones;
- II. Se comprometa a liberar un porcentaje convenido de las cargas académicas, en el caso de sus profesores inscritos en el programa, para que dediquen tiempo completo a sus estudios;
- III. Facilite que los alumnos inscritos en el programa tengan una estancia académica convenida previamente en el convenio específico;
- IV. Designe como docentes adjuntos o cotutores a integrantes de su personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana;
- V. Nombre un coordinador que colabore en la planeación y supervisión de las actividades académicas con el coordinador designado por la Universidad Veracruzana;
- VI. Proporcione la infraestructura física y el apoyo logístico necesarios para el desarrollo del programa; y
- VII. Cubrir los aranceles y cuotas de recuperación establecidas.

ARTÍCULO 87.-Además de implementar sus propios programas de posgrado la Universidad Veracruzana podrá ofrecer colaboración a otras instituciones de educación superior cuyos programas de posgrado requieran de la participación temporal de sus docentes, asumiendo éstas últimas la responsabilidad de otorgar el grado correspondiente.

ARTÍCULO 88.-Para que la Universidad Veracruzana participe en el desarrollo de un Posgrado Externo con Colaboración, será necesario que la universidad responsable:

- I. Cuento con más de la mitad del personal académico requerido para su sustento;
- II. Se comprometa a permitir que sus estudiantes realicen estancias de investigación en la Universidad Veracruzana bajo la supervisión de un cotutor,
- III. Tenga la infraestructura física; y
- IV. Cubrir los derechos arancelarios y cuotas de recuperación establecidas.

ARTÍCULO 89.-Los Programas de Posgrado Conjuntos son aquellos en los que la Universidad Veracruzana, y una o más universidades del país o del extranjero, suman sus recursos académicos y vinculan sus líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento con el fin de ampliar la oferta de posgrados.

ARTÍCULO 90.-Para el establecimiento de un Programa de Posgrado Conjunto, las universidades participantes deberán asegurar, en los convenios respectivos, los compromisos académicos, financieros y administrativos que garanticen la buena marcha del programa, así como:

- I. La existencia y seguimiento de las líneas de generación y aplicación del conocimiento del programa y de los proyectos de investigación en curso que incorporen a estudiantes;
- II. Un sistema de tutoría y seguimiento de escolaridad;
- III. Niveles adecuados de exigencia para las tesis de maestría y doctorado;
- IV. La estructura necesaria de apoyo académico y logístico; y
- V. Proporcionar informes de evaluación al concluir la cohorte generacional.

ARTÍCULO 91.-En la realización de un Programa de Posgrado Conjunto:

- I. Los estudiantes podrán realizar estancias de estudio o de investigación en las universidades asociadas, bajo un sistema de tutoría conjunta;
- II. La universidad receptora acreditará los cursos y demás actividades académicas que realicen los estudiantes en su sede, como parte de y para efectos del programa;
- III. La universidad en la que estén inscritos los estudiantes, será la que otorgue el grado conforme a la normatividad vigente en su país;
- IV. Las universidades participantes podrán, siempre que las disposiciones legales y normativas lo permitan, convenir el otorgamiento conjunto, o separado, del grado correspondiente. Por ningún motivo se podrá presentar dos veces la misma tesis con el mismo fin, y
- V. Cubrir los derechos arancelarios y las cuotas de recuperación establecidas.

ARTÍCULO 92.-Los Programas de Posgrado Conjuntos deberán, en todo caso, respetar la normatividad de las universidades participantes. Deberá contener los aspectos previstos en el presente Reglamento, tales como nombre del programa, grado que se otorgará, plan de estudios, normas operativas, número mínimo de tutores, características de las entidades académicas participantes, instituciones y entidades académicas participantes, sus responsabilidades y lista de tutores y de profesores. En el propio programa, y como parte de las responsabilidades de las instituciones participantes, deberán:

- I. Precisar la capacidad de tutoría de que disponen para atender a los estudiantes en tutela compartida;
- II. Designar, como profesores de programa, al personal académico que cuente, como mínimo, con un grado

equivalente al que se otorgará conforme al programa conjunto;

- III. Señalar la infraestructura con que cuentan para apoyar las tareas de investigación, tales como: bibliotecas especializadas, hemerotecas, laboratorios, centros de cómputo y acceso a redes de información nacionales e internacionales;
- IV. Definir los parámetros de financiamiento conjunto y las cuotas de recuperación; y
- V. Cubrir los derechos arancelarios respectivos.

ARTÍCULO 93.-Conforme a su normatividad, las universidades participantes definirán las áreas del conocimiento y las líneas de generación y aplicación del conocimiento que integrarán el plan de estudios del Programa de Posgrado Conjunto.

ARTÍCULO 94.-La universidad en que se inscriba el alumno le designará el tutor; por su parte, la institución o instituciones en las que complementa, realice parte o la totalidad del proyecto de investigación, le asignarán un cotutor.

ARTÍCULO 95.-El examen de grado se realizará en la universidad en la cual se inscriba el estudiante, misma que otorgará el grado, salvo que las instituciones participantes hubiesen acordado, otorgarlo conjuntamente. Si las partes convienen otorgar conjuntamente el grado correspondiente, deberán puntualizarlo en el programa y convenio respectivo.

En los jurados de examen de grado participará el tutor designado por la universidad de origen, el cotutor asignado por aquella donde haya realizado parcial o totalmente la investigación, así como académicos invitados de otras instituciones.

ARTÍCULO 96.-Los estudiantes cubrirán las cuotas de inscripción y de recuperación en la universidad en que se inscriban. El número de estudiantes que se acepte estará en razón directa de la capacidad de tutoría disponible en el Programa de Posgrado Conjunto.

ARTÍCULO 97.-Si las partes acordaran otorgar conjuntamente el grado respectivo, deberán proceder al registro del mismo como al del formato del documento en el que se otorgará dicho grado, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 98.-La permanencia de la Universidad Veracruzana en un Programa de Posgrado Conjunto, estará sujeta a la evaluación de resultados que se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Posgrado. Dicho proceso de evaluación será determinado por el cuerpo colegiado conjunto.

ARTÍCULO 99.-En el marco de la cooperación académica, se podrán establecer Programas de Posgrado con Participación Externa con otras universidades del país o del extranjero. Dicha participación será complementaria y deberá ser acordada y aprobada por las instancias colegiadas respectivas.

ARTÍCULO 100.-En la modalidad de Participación Externa.

- I. Podrán participar como profesores visitantes, los académicos de otras universidades que cumplan con los requisitos que establece el Reglamento General de Estudios de Posgrado;
- II. Los estudiantes de la Universidad Veracruzana, podrán realizar estancias de estudios o de investigación en la universidad cooperante externa. Ésta deberá asignar un cotutor, cuando se trate de estancias de investigación y otorgar la certificación correspondiente en ambos casos;
y
- III. La Universidad Veracruzana, de acuerdo con la normatividad vigente, otorgará el grado.

ARTÍCULO 101.-Los compromisos que adquieran las partes para la realización de programas de posgrado compartidos, en cualquiera de sus modalidades, se formalizarán en convenios de colaboración que deberán ser sancionados por la Secretaría Académica, el

Abogado General, la Secretaría de Administración y Finanzas y la Dirección General de la Unidad de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 102.-Para la aprobación de un convenio cuyo fin sea el establecimiento de un Programa de Posgrado Compartido, bajo las modalidades antes descritas, se deberá:

- I. Contar con la propuesta y justificación del programa a realizar y carta de interés de la universidad asociada;
- II. Presentar, como anexo del proyecto del convenio respectivo, los términos en materia de financiamiento para la realización del programa que sean previamente acordados por las partes involucradas;
- III. Observar la normatividad vigente en cada entidad federativa (para convenios nacionales) y en cada país (para convenios internacionales), así como la establecida internamente en cada universidad participante; y
- IV. Establecer el Comité Académico que agregue a igual número de representantes de cada una las instituciones participantes, el cual, como órgano colegiado conjunto, se encargará de la vigilancia y evaluación del adecuado desarrollo del programa compartido. Este compromiso deberá asentarse dentro de los términos del convenio.

[INICIO]

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario General.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Este reglamento abroga el Reglamento de Estudios de Posgrado aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión de fecha 13 de julio de 1995.

ARTÍCULO TERCERO.-Los alumnos inscritos en los programas iniciados con la vigencia del reglamento abrogado, concluirán sus estudios de posgrado con las disposiciones vigentes a la fecha en que iniciaron dichos estudios.

ARTÍCULO CUARTO.-Los programas que se convoquen a partir de la vigencia del presente reglamento, tendrán que ajustarse a las disposiciones del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.-Las especialidades médicas se regirán por las normas complementarias que para tal efecto expida el Comité Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

ARTÍCULO SEXTO.-Publíquese en la Gaceta de la Universidad Veracruzana.

APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL EN SESIÓN DE FECHA 11 DE JULIO DE 2003.

[INICIO]

Siendo Rector de la Universidad Veracruzana el doctor Víctor Arredondo A. *Reglamento General de Estudios de Posgrado*, se terminó de imprimir en Agosto del 2003, en la ciudad de Xalapa-Equez., Ver. La edición consta de 1000 ejemplares.

[INICIO]